

cluida, y en cumplimiento de la Real orden de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos diez, en que previene su Magestad, que antes de juntarse el Consejo de Guerra, pase el Proceso á ser examinado por el Auditor ó Asesor respectivo que lo hará en el preciso termino de las primeras veinte y quatro horas. En esta atencion mandó el citado Fiscal se entregase este al Señor General del Exército de Recerva y Presidente de la Nueva Galicia Don José de la Cruz: lo que executé yo el Infrascripto Secretario hoy dia de la fecha, compuesto de doscientas sinquenta y seis foxas utiles de medio pliego, sin la cubierta, y veinte y cinco blancas incluidas las de algunos Oficios, sin ninguna enmienda al margen. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor Fiscal y el presente Secretario.—Antonio Paldo.—Ante mi.—Manuel de Castro.

Diligencia de Incertarse en el Proceso la respuesta del Señor Asesor de Guerra.—En la Ciudad de Guadalajara á veinte de Enero de mil ochocientos doce. El Teniente del Real Cuerpo de Artilleria Don Antonio Paldo, Jues Fiscal de esta Causa; en vista de haver debuelto el Señor General del Exército de Recerva y Presidente de esta Ciudad de la Nueva Galicia Don José de la Cruz el Proceso con su Superior Decreto de diez y siete del propio mes con el Dictamen de su Asesor Don Francisco Antonio de Velasco, el que se le havia pasado á examen: mando dicho Fiscal se incertase este en los autos para su vida constancia, que sigue á continuacion. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Fiscal y el presente Secretario.—Antonio Paldo.—Ante mi.—Manuel de Castro.

Dictamen del Señor Asesor.—Muy Ilustre Señor.—Me hé impuesto en esta causa formada de orden Superior de V. S. de ocho de Febrero del año proximo pasado sobre la Capitulacion que con el rebelde Cabevilla Jose Maria Mercado firmaron en el Puerto de San Blas el Comandante del Apostadero y otros varios individuos, que V. S. se há servido pasarme para los fines prevenidos por la Real orden de 19 de Mayo del año proximo pasado.

El Proceso se há substanciado en la forma regular sin presentarme defecto alguno, que pue-

da hacer infructuosa la formacion del Consejo de Guerra para su definitiva determinacion. Pudiera considerarse tal en otras circunstancias el que siendo muchos los reos comprendidos en ella, á saver, todos los que expresa el Señor oficial Fiscal de ella en su oficio de 28 de Septiembre ultimo dirigido á V. S. y copiado á foxas 62 buelta é indicados en la misma caratula de la causa, unicamente se há tratado con el Capitan de Fragata Comandante del Apostadero Don Jose Joaquin Lavayen, Alferes de Fragata Don Agustin Vocalan, y Capitan de Milicias del Batallon de esta Ciudad Don Manuel Lopez de Cotilla, pero en mi concepto no lo es por lo siguiente.

La Ordenanza del Exército Tratado 8 del Título 5 artículo 70 manda que contra los reos ausentes se proceda llamandolos por Edictos y Pregones en los terminos que prescribe y son conformes á la Ley Real de Castilla, y aún se extendió la ordenanza á los reos acojidos á lugar sagrado, bien que en quanto á estos la rebocó y dispuso otra cosa la Real Orden de 7 de Octubre de 1775. No son los oficiales ausentes comprendidos en esta Causa de la clase de los que deven ser procesados en la expuesta conformidad, esto es, fugitivos, contumases y reveldes, pues unos se hallan actualmente en el Real servicio, y otros ausentes en partes remotas fugitivos no de sus Gefes, ó por el delito que pudieron incurrir en la Capitulacion, sino de las garras de los Insurgentes, que por lo mismo no deben sufrir la odiosidad, ó á lo menos el rigor que trae consigo el llamamiento á Edictos y Pregones y secuela de Causa en ausencia, y reveldia.

Bien lo comprendió la penetracion de V. S. segun entiendo por sus ordenes Superiores de foxas 126 y 127 en resultas del citado oficio de 28 de Septiembre. Fuera de lo qual, acaso la determinacion definitiva del Consejo podrá traer consecuencia transcendental á los ausentes que no sea en su perjuicio; y quando asi no suceda, podrá siempre despues evaquarse utilmente con estos lo que convenga á mui poca diligencia, supuesta la basta autuacion de este dilatado Proceso, y de qualquiera suerte será esto menos gravoso á los ausentes que dilatar por mas tiempo la sentencia en quanto á los presentes. Todo

me conduce al Dictamen de que estos Autos tienen estado para su definitiva determinacion en Consejo sobre que V. S. con sus luces Superiores resolverá lo mas conveniente.—Dios guarde á V. S. muchos años Guadalajara 16 de Enero de 1812.—Francisco Antonio de Velasco.

Decreto del Señor General.—Guadalajara 17 de Enero de 1812.—Pase al Teniente de Artilleria Don Antonio Paldo Fiscal de esta Causa, para los efectos convenientes.—Cruz.

Conclusion Fiscal.—Don Antonio Paldo Teniente del Real Cuerpo de Artilleria del Exército de Recerva y Jues Fiscal en esta Causa. Vistas las Declaraciones, cargos y confrontaciones contra el Capitan de Fragata de la Real Armada Comandante de la Villa y Apostadero de San Blas Don Jose Joaquin Lavayen y los Tenientes de Navio Don Jacobo Murphy, Don Ramon Muya: el Teniente de Fragata Don Antonio Quartara: el Alferes de la misma Don Agustin Vocalan: el de igual clase y primer Piloto Don Jose Maria Narvaez: el Teniente de la Compañia fixa de dicho Apostadero Don Manuel Buentempo: el Señor Oidor Coronel de Milicias Urbanas Don Juan Jose Recacho y los Capitanes de ellas Don Juan de Echarte, Don Martin Gutierrez, Don Francisco Pacheco, y el de Milicias de Guadalajara Don Manuel Lopes Cotilla, acusados en este Proceso por la entrega que hizieron de la indicada Villa y Apostadero por Capitulacion al rebelde Cura del Pueblo de Ahualulco José Maria Mercado que Capitaneaba los reveldes de la Insurreccion de este Reyno, y siendo preciso fundar mi Dictamen por las circunstancias que ocurrieron en este echo lo haré con la claridad posible segun lo que consta de los autos.

Es positivo que la rendicion de un Puerto ó Puesto Militar Capitulando con un rebelde es uno de aquellos delitos para quienes las Reales ordenanzas señala el mas severo castigo. Lo es tambien, que la Insurreccion es un Teatro en que comunmente se representa la tragedia del que tiene la desgracia de mandar. Demaciado frecuente há sido este lastimoso Exemplo en nuestros dias, tanto en la Peninsula como en la America: Mejor diré, há sido mui raro el Gefe que en tales circunstancias no fué victima del Pueblo

que mandaba del Enemigo que lo acometia, ó de la Publica censura de sus operaciones, que no puede hacerse con acierto sin transportarse mentalmente en medio del desorden inevitable en tales casos. Pretender orden en el mismo desorden es una contradiccion manifiesta. Quando todos mandan y ninguno obedece, obrando cada uno segun su antojo es preciso que el resultado sea funestico. El Gefe que no puede distinguir al amigo del Enemigo, ni en el traje, ni en el idioma, ni en el semblante, y que tiene motivo para desconfiar de los mismos que lo rodean y son su unico apoyo de Defensa, no puede hacerse cargo de que sus ordenes no tienen la energia necesaria para hacerse respetar.

Es cierto que á un Militar no le es licito decir que no lo quisieron obedecer, pero esto se entiende quando tiene una fuerza efectiva con que hacerse respetar: sin ella no puede haver subordinacion; y sin esta ningun Gefe deve ser responsable del desorden que no pudo evitar. Este parece que era el Estado de San Blas quando Capituló, segun lo que consta del Proceso. En todo el no hay Declaracion alguna que culpe el proceder del Comandante Don José Joaquin Lavayen. Casi todos los Testigos convienen en que tomó oportunamente las disposiciones necesarias para la defensa: Que remitió los auxilios que se le pidieron para Guadalajara: Que situó en Tepic (antemural de San Blas) la Compañia Veterana, con seis Cañones con las correspondientes municiones, Artilleros y Oficiales: Que llegaron á este punto los Europeos armados al mando del Señor Oidor Don Juan Jose Recacho y que lo abandonaron al siguiente dia dejando allí la Compañia Veterana y Artilleria que todo se unió á los Insurgentes que vinieron despues. Consta igualmente que llegada á San Blas publicaron un Bando los Señores Recacho y Alva instalando la Real Audiencia y declarando haver recaido en el Decano de ella la Presidencia y Comandancia General de la Nueva Galicia, lo que no pudo hacerse como contrario á lo prevenido en el Tratado 6º Título 2 art. 1º de las Reales Ordenanzas; pero ni Lavayen tenia fuerza para evitarlo.

Está tambien de manifiesto la insubordinacion de los Europeos que no reconocian otro Gefe que

á Recacho, ó por mejor decir á nadie, y finalmente el desorden y anarquía que Reynó desde su llegada hasta el momento que se embarcaron y fugaron con sus intereses los que pudieron hacerlo. Está igualmente justificada la desercion de los pocos soldados de la Compañía Veterana que havia en San Blas pues se fueron las Patrullas con Armas, siendo necesario por esta razon desarmar al pequeño resto que quedaba: Tambien hizo lo mismo la gente destinada al desmonte de los Bosques inmediatos llebandose las Erramientas. En el mismo Proceso se halla una pintura de la situacion local de aquel Apostadero que manifiesta ser un Puerto poco frecuentado y casi indefenso por la parte de tierra. Atendiendo á las circunstancias expuestas y examinadas todas con la detenida reflexion propia de mi encargo en Delito de tanta gravedad, no hallo en el Comandante Don José Joaquin de Labayen culpa alguna, ni en los Oficiales que Votaron á la entrega de San Blas, y si una desgracia que huviera sucedido á qualquiera otro Gefé que estuviese en lugar de aquellos.

La conducta que observó el Alferes de Fragata Don Agustin Vocalan se presenta á primera vista Criminal por las Cartas escritas al rebelde Mercado, y lo hace parecer Reo de un delito de la mayor gravedad, con arreglo al tratado 8º Título 6º art. 5º de las Reales Ordenanzas, pero encargandose con reflexiva prolijidad de la solucion que Bocalan dá á los cargos que se le hacen y de las Declaraciones de todos los testigos, que en el modo de expresarse manifiestan no serle apasionados, resulta plenamente probado (en sentir del que subscribe) lo siguiente.

Que Bocalan desde que fué llamado para contribuir á la Defensa de San Blas, cumplió con los deberes de un buen oficial, desempeñando con actividad y fidelidad las Comisiones que se le dieron como lo declara el Comandante Labayen, que es el unico que puede hablar con conocimiento en la materia.

Despues de la Capitulacion del Puerto de San Blas fueron escritas las Cartas de Bocalan al traidor Mercado y procuró en ellas por varios modos ganar la confianza de aquel rebelde Cablesilla, pues estando ya Pricionero, y sabiendo la atros

é inaudita resolucion de degollar á todos los Europeos no perdonó medio para livertarse de tan funesto fin.

Este proceder que en nada se diferencia de lo que hizieron otros muchos Europeos, quando solicitaban el que llamaban impropriamente Indulto, ya comprandolo con credidas sumas de dinero, ya comprometiendose con los juramentos que les dictaron, y finalmente por quantos arbitrios les sugirió el horroroso aspecto de la cruelisima muerte que les amenazaba. Sin embargo juzgó que aunque no hubo delito; hubo por lo menos devilidad en no conducirse en los mismos terminos que lo hizieron los demas Oficiales de la Plana Mayor cuya suerte devia ser igual á la suya.

Por todo lo qual concluyo por el Rey que al Capitan de Fragata Comandante del Apostadero de San Blas Don Jose Joaquin Labayen y á todos los demas Oficiales, que subscribieron la Capitulacion y entrega de aquel Apostadero al rebelde Cura José Maria Mercado, se les absuelva, y de por libres del Delito de que estan acusados en este Proceso, y se les restituya á sus Empleos, para que continuen en el servicio sin la menor nota haciendose publicar en todas las Provincias de este Reyno la declaracion de su inosencia para la indemnizacion de sus opiniones con arreglo á lo que previene el Tratado 8º Título 6º artículo 23 de las Reales Ordenanzas: Y por lo que toca á la devilidad que se advierte tubo el Alferes de Fragata Don Agustin Vocalan en no haberse comportado como los demas Oficiales que se le destine por dos meses mas de prision, sin que pueda bolver al Apostadero de San Blas, pues con los que ya lleva hasta esta fecha es suficiente castigo. Guadalajara 21 de Enero de 1812.—Antonio Paldo.

Dictamen del Señor Asesor del Virreynato, declarando se celebre en Guadalajara el Consejo de Guerra.—Exmo señor.—El Artículo 2.º Título 6.º Tratado 8 de las Reales Ordenanzas, dá reglas para la celebracion del Consejo de Guerra de Generales las quales urgen para contrarios extremos en el Consejo de Guerra que debe celebrarse sobre la Capitulacion de San Blas.

Previene la Ordenanza en dicho Artículo que

la formacion del Consejo ha de ser siempre en la Capital de la Provincia en que el Oficial reo tenga su destino, y por esta regla el Consejo de Guerra sobre dicha Capitulacion debe celebrarse en Guadalajara como Capital de la Provincia en cuyo distrito está San Blas, que era el destino del Oficial ú Oficiales Procesados.

Por otra parte previene el mismo artículo la Organizacion del Consejo de Guerra, manda que sus vocales sean por lo menos Coroneles; pero nunca ha de descenderse de esta clase, y no habiendo en Guadalajara numero suficiente de Oficiales de este grado segun lo informa el Señor Comandante Brigadier Don José de la Cruz, hay este impedimento de hecho y derecho para celebrar allí el Consejo.

Entre estas dos reglas de ordenanza, la primera sobre la localidad del Consejo és de mas importancia que la segunda porque el juzgar los delitos en el Territorio donde se cometieron, donde residen las personas procesadas, donde por consiguiente és mas facil la audiencia é instruccion exacta, és una regla elemental para decidir sobre el Foro ó lugar donde ha de celebrarse el juzgamiento.

Por otra parte en la lista de Gefes que envía el Señor Comandante Don José de la Cruz ninguno baxa de la clase de Sargento Mayor, que en defecto de otros Gefes de los Cuerpos logran el Mando propio de Coroneles y por consiguiente no será extraño que logren por esta vez y ocasion la facultad de Votar, no siendo el Procesado de grado de Brigadier unico que exceptua la ordenaza para no entrar baxo el mando de Sargento Mayor artículo 1º título 12, tratado 2 de las Reales Ordenanzas.

Asi por esto, como porque en lo itinerario estando los caminos tan cubiertos de malvados sería mui expuesto hacer venir aqui procesos y personas con riesgo de perderse, el Auditor, es de Dictamen que el Consejo de Guerra de Generales sobre la Capitulacion de San Blas debe celebrarse en Guadalajara por ser mas conveniente al servicio y administracion de Justicia, declarando V. E. que vocales aviles hasta los Sargentos Mayores que esten con el mando accidental de sus Cuerpos y exerciendo en ellos funciones

de Coronel. Mexico y Noviembre 28 de 1811.—*Foncerrada.*

Es copia. Mexico 4 de Diciembre de 1811.—*Velasquez.—José de la Cruz.*

Don Antonio Paláo Capitan graduado de Infanteria retirado, y agregado al Real cuerpo de Artilleria del Exército de Reserva, y Juez Fiscal en la causa que sé ha seguido contra el Capitan de Fragata de la Real Armada, Comandante del Apostadero de San Blas Don José Joaquin Lavayen, y demas Oficiales que subscribieron á la entrega de él, por capitulacion á los rebeldes de la Insurreccion de este Reyno de la Nueva España, capitaneados por el Cura José Maria Mercado.

Certifico que en foxas 322 buelta de este Proceso sé halla la Sentencia dada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, y es del tenor siguiente:

Sentencia.—Haviendose formado por el Señor Don Antonio Paláo Capitan graduado de Infanteria retirado, y agregado al Real Cuerpo de Artilleria del Exército de Reserva el Proceso que procede contra el Capitan de Fragata de la Real Armada, Comandante del Apostadero de San Blas Don José Joaquin Lavayen, el Alferes de Fragata Don Agustin Bocalán, Don Manuel Lopez Cotilla Capitan del Batallon Provincial de Milicias de Guadalajara, y los Tenientes de Navio Don Jacovo Murphy, y Don Ramon Moyúa, el Teniente de Fragata Don Antonio Quartara, el primer Piloto con grado de Alferes de Fragata Don José Maria Narvaes, el Teniente de la Compañía fija del Apostadero Don Manuel Buentiempo, y los Capitanes Don Juan de Echarte de Dragones de Nueva Galicia, Don Martin Gutierrez del Batallon Provincial de Milicias de Guadalajara, y Don Francisco Pacheco de Milicias Urbanas acusados por la entrega del Apostadero de San Blas que hicieron por capitulacion al Cura del Pueblo del Hahualulco José Maria Mercado, que capitaneava á los rebeldes de la Insurreccion de este Reyno de Nueva España. Y en consecuencia de la órden incerta por principio de este Proceso comunicada por el Señor Don José de la Cruz General del Exersito de Reserva; hechoso por dicho Señor relacion de

todo lo actuado en él, al Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en diez y siete de Septiembre del presente año en casa de dicho Señor que lo presidió, siendo Jueces de él, los Señores Brigadier Don Manuel Pastor, Coronel del Regimiento de Dragones de Querétaro, Don Ramon Zevallos Coronel del Regimiento de Dragones de San Carlos, Don Juan Francisco Calera Coronel del Regimiento de Dragones de Nueva Galicia, Don Pedro de Toro Capitan de Fragata de la Real Armada, Don Rafael de Luna tambien Capitan de Fragata de la Real Armada, Don José Davalos Teniente Coronel y Comandante del Batallon de Milicias de Guadalajara, el Teniente Coronel Don Rafael de Ortega Sargento Mayor del Regimiento de Dragones de Mechoacan, el Teniente Coronel Don Juan Felipe de Alva Sargento Mayor del Regimiento de Milicias Provinciales de Toluca, y Asesor él de esta Comandancia General Doctor Don Francisco Antonio Velasco; Y teniendose presente la imposibilidad que há havido durante el tiempo que sé formaba la causa, y aún despues para que se presentasen en esta Capital los demas Individuos comprendidos en ella, como sé solicitó oportunamente en oficio de veinte y ocho de Septiembre último copiado á foxas 62, buelta de estos Autos, y unicamente sé verificó con el mencionado Capitan de Fragata Don José Joaquin Lavayen, el Alferes de Fragata Don Agustín Bocalán, y el Capitan de Milicias Don Manuel Lopez Cotilla, por hallarse los demas acusados ausentes en distintos y largos destinos, que les imposibilitan su comparecencia, á causa de la presente revolucion de este Reyno, hallandose los unos en el servicio, otros enfermos, y otros sin saber su paradero segun lo acreditan las constancias de foxas 165 y 166 de este Proceso. Comparecieron en el mencionado Tribunal los referidos reos Don José Lavayen, y Don Agustín Bo-

calán y oidos sus descargos con las defensas de sus Procuradores, y Dictamen del Fiscal; todo bien examinado absolviéron al Capitan de Fragata Don José Lavayen Comandante del Apostadero de San Blas de toda responsabilidad, declarandolo inocente, y que se le ponga inmediatamente en libertad, que vuelva á tomar el mando del citado Apostadero de San Blas, que tenia por orden de Su Magestad, y que se publique su inocencia en la forma que prescriben las Reales Ordenanzas: Que sean igualmente declarados inocentes, y que se publique en la misma forma que sé expresa para con el capitan de Fragata Don José Lavayen la inocencia del Capitan de Milicias de esta Ciudad Don Manuel Cotilla, los Tenientes de Navio Don Jacovo Murphy, y Don Ramon Moyúa, el Teniente de Fragata Don Antonio Quartara, el primer Piloto graduado de Alferes de Fragata Don José Maria Narvaez, los Capitanes Don Juan de Echarte de Dragones de Nueva Galicia, Don Martin Gutierrez del Batallon Provincial de Milicias de Guadalajara, y Don Francisco Pacheco de Milicias Urbanas: Que al Alferes de Fragata Don Agustín Bocalán sé le dé su licencia absoluta. Guadalajara diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos doce años.—*José de la Cruz.*—*Manuel Pastor.*—*Ramon de Zevallos.*—*Juan Francisco Calera.*—*Pedro de Toro.*—*Rafael Maria de Luna.*—*José Dávalos.*—*Rafael de Ortega.*—*Juan Felipe de Alva.*

Y para que conste donde convenga doy la presente con arreglo á lo que Su Magestad manda en sus Reales Ordenanzas: Guadalajara veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos doce años.—*Antonio Paldo.**

* Le falta la indicacion de lo reservado para que pueda servir de duplicado para el Señor Virrey: Ya quedó Palao en sacar otro testimonio completo.—Octubre 7 de 1812.

NUMERO 110.

Orden general del ejército, del día 21 de Setiembre de 1812.

ORDEN GENERAL del Ejército del día 21 de Septiembre de 1812:

El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esta capital en los dias 17 y 18 del presente en vista del Proceso formado sobre la entrega del Apostadero de San Blas el dia 30 de Noviembre del año pasado de 1810 á los rebeldes que capitaneava el Cura José Maria Mercado, ha declarado indemne de todo cargo al Capitan de Fragata Don José Joaquin Lavayen Comandante que era de dicho Apostadero de San Blas, disponiendo que se le ponga desde luego en libertad y restituya al mando de él en los mismos términos que lo obtenia por orden de S. M. Igualmente han quedado indemnes de todo cargo y puestos en libertad el Capitan del

Batallon provincial de esta Ciudad D. Manuel Lopez Cotilla y el primer Piloto graduado de Alferes de Fragata D. José Maria Narvaez, y declarados así mismo indemnes, y en la propia forma que los citados anteriormente, todos los demas Oficiales que se hallaron en la junta celebrada el dia anterior á la entrega y que opinaron por la rendicion del mencionado Apostadero.

Lo que de orden del mismo Consejo se hace saver á los cuerpos de este Ejército y Provincia para su noticia, y satisfaccion de los interesados, conforme á lo prevenido en la ordenanza general del Ejército.—*Rafael de Ortega.*—Mayor General de Infantería y Caballeria del Ejército de Reserva.

NUMERO 111.

Nombramiento que el Sr. cura D. José Maria Mercado expide á su padre D. José para perseguir europeos. (Original.)

Yo el Br. Don Jose Maria Mercado Cura Interino Vicario y Juez Eclesiástico del Pueblo del Ahualulco y Comandante comisionado por el Excelentísimo Señor Virrey y Capitan general de los Exercitos Americanos para la conquista de los Pueblos del Poniente.

Por el precente doy comision entera bastante y quanta sea necesaria segun las facultades que se me han dado a mi Señor Padre Don Jose Mer-

cado para que pueda aprender y embargar las Haciendas, intereses, y Perzonas de los Europeos, y conducirlos á este Quartel del Ahualulco y á este fin pida los auxilios necesarios en los Pueblos y congregaciones en virtud de esta comision.

Dada en el Quartel particular del Exercito Americano del Poniente á 13 de Noviembre de 1810.—*José Maria Mercado.*